

INFORME AUDIENCIA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO//Contrato de obra 9285 de 2022//ASEGURADORA SOLIDARIA//JPCG

Juan Pablo Calvo Gutiérrez <jcalvo@gha.com.co>

Jue 19/10/2023 16:15

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC: Javier Andrés Acosta Ceballos <jacosta@gha.com.co>; Kelly Alejandra Paz Chamorro <kpaz@gha.com.co>

Cordial saludo estimados

De manera atenta y con fines pertinentes, me permito informar lo acontecido en la audiencia celebrada el 18 de octubre de 2023, en la cual asistí en calidad de apoderado de Aseguradora Solidaria de Colombia, en el marco del procedimiento sancionatorio por presunto incumplimiento:

Contrato No.	9285 de 2022
Entidad Contratante	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA "UTP"-Representante Legal- Luis Fernando Gaviria Trujillo NIT. 891.480.035 - 9
Contratista	BCS INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS- Representante Legal Clara Patricia Rodríguez Romero
Identificación	NIT. 900.335.385 – 3
Objeto	"Construcción del edificio para el Centro de Transformación de Madera de la Facultad de Ciencias Agrarias y Agroindustria de la Universidad Tecnológica de Pereira"

1. Asistencia:

Comparecieron a la diligencia la Representante Legal del contratista de la obra BCS INGENIERÍA Y PROYECTOS SAS Clara Patricia Rodríguez Romero junto con su apoderado.

2. Descargos

El directivo procedió a otorgar el uso de la palabra al apoderado judicial del contratista para que rindiera sus descargos, argumentos que se resumen de la siguiente manera:

Trazabilidad del desarrollo del contrato:

El apoderado inició destacando la secuencia de eventos desde el inicio del contrato, remontándose al Acta de inicio del 24 de enero de 2023. En dicha acta, el contratista solicitó información técnica a la UTP, incluyendo diseños y planos para el desarrollo del contrato. Además, se menciona que el 27 de enero se solicitó la entrega de la consultoría.

Entrega de los diseños:

El 27 de enero, se entregó el Acta de inicio firmada digitalmente, con fecha de 30 de enero de 2023. **Sin embargo, en la reunión del 30 de enero, se identificaron varias deficiencias en los diseños presentados por la UTP y los diseñadores. Como resultado, la UTP no entregó los diseños el 30 de enero como se esperaba. Solo se recibió información hasta el 31 de enero, que carecía de información esencial.**

Comentarios del contratista a los diseños:

El contratista realizó observaciones y comentarios a los diseños presentados, lo que demuestra su interés en la ejecución exitosa del contrato. La defensa destaca que no fue hasta el 31 de enero que se le entregaron los diseños al contratista y el 9 de febrero que se remitieron los comentarios del contratista. Esto refuta la acusación de no cumplir con la entrega de comentarios dentro de los 15 días hábiles.

Errores en los diseños:

Se mencionan 13 errores significativos en los diseños, que incluyen problemas con definiciones de elementos estructurales, la falta de planos de detalles constructivos, ausencia de un plano de ubicación y estructuras de madera, entre otros. Estos errores reflejan la necesidad de modificar los diseños y, por lo tanto, retrasar la ejecución del contrato.

Solicitud de suspensión del contrato:

El contratista solicitó la suspensión del contrato debido a las deficiencias en los diseños y la imposibilidad de ejecutarlo con los diseños existentes. **La defensa enfatiza que no se pueden forzar avances en un contrato si los diseños no son adecuados y si no se ha obtenido la licencia constructiva necesaria.**

Reuniones y ajustes posteriores:

Se mencionan reuniones con los diseñadores y el compromiso de realizar entregas de diseños ajustados. Estas reuniones y ajustes demuestran la disposición del contratista para seguir adelante con el contrato una vez que se resuelvan las deficiencias en los diseños.

Impacto en el cronograma:

El contratista resalta que, debido a los errores de diseño y a la necesidad de modificar la licencia constructiva, el cronograma se ha visto afectado significativamente, lo que justifica la solicitud de suspensión y ajustes en el contrato.

Conclusión de la intervención:

La defensa argumenta que los problemas en los diseños y el impacto en el cronograma no son atribuibles al contratista, sino a la entidad y los diseñadores. Además, se destaca que el contratista ha demostrado su interés en colaborar y resolver las deficiencias, pero se le ha obligado a continuar sin condiciones adecuadas. Por lo tanto, se argumenta que no se justifica la acusación de incumplimiento y se solicita que se considere la suspensión del contrato y los ajustes necesarios.

3. Descargos Aseguradora Solidaria.

Se me otorgó el uso de la palabra para rendir los respectivos descargos a los cual procedí previamente a presentar incidente de nulidad argumentando la falta de competencia de la Universidad Tecnológica de Pereira para tramitar el presente procedimiento de incumplimiento contractual bajo la égida del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en los siguientes términos:

La Universidad Tecnológica de Pereira está sujeta a un régimen especial de contratación en virtud de la Ley 30 de 1992, que otorga a las universidades estatales autonomía en la toma de decisiones académicas, administrativas y financieras. Aunado a ello, El artículo 2º del Estatuto de contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira, establece claramente que los contratos celebrados por esta institución se rigen por las normas de ese estatuto. Además, señala que los efectos de estos contratos estarán sujetos a las normas del derecho privado, en particular las normas civiles y comerciales. Esta

disposición también hace referencia a la autonomía universitaria otorgada por la Constitución Nacional y, en especial, al Artículo 93 de la Ley 30 de 1992.

Los contratos celebrados por estas universidades se rigen por el derecho privado y están sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos. Las universidades estatales no se consideran entidades estatales para efectos de contratación bajo el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La autonomía universitaria permite a estas instituciones regular sus propios procedimientos y actividades, incluyendo la contratación, siempre que se respeten las normas fundamentales en materia contractual.

La cláusula vigésima del contrato No. 9285 DE 2022, suscrito entre la Universidad Tecnológica de Pereira y BCS Ingeniería y Proyectos SAS, es fundamental para entender el marco jurídico que rige dicho contrato. Esta cláusula establece claramente que el contrato se regirá por las normas del derecho privado, lo que incluye las normas civiles y comerciales. Además, hace referencia al estatuto especial de contratación del contratante, que en este caso es la Universidad Tecnológica de Pereira. Esta cláusula confirma que las partes han acordado que el contrato se someterá a un régimen de derecho privado, lo que implica que las normas y procedimientos que se apliquen en caso de controversia o incumplimiento serán diferentes de aquellos establecidos en la ley 1474 de 2011 u otros marcos legales de contratación pública.

RESUMEN DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN.

- 1. Falta de mención de amparo y tasación de las consecuencias:** En este punto, se hace hincapié en que la resolución 6444 de octubre de 2023 no identifica de manera clara el amparo específico que se busca afectar en caso de incumplimiento. En una póliza de cumplimiento, es esencial que quede registrado de manera explícita cuál es el amparo que podría verse afectado en caso de que se acredite el incumplimiento del contrato.
- 2. Omisión en la aplicación del principio de compensación:** La figura de la compensación es un mecanismo importante que podría aplicarse si el contratista ha incurrido en incumplimientos que generen multas o sanciones. La legislación colombiana lo permite, y es fundamental para evitar pagos duplicados o innecesarios. En lugar de afectar la póliza de cumplimiento de inmediato, la entidad contratante podría recurrir a la compensación de las sumas adeudadas al contratista, y solo en caso de que esta resulte insuficiente, considerar la afectación de la póliza.
- 3. Inexistencia de responsabilidad u obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora:** En este argumento, se sostuvo que no se ha demostrado que el contratista haya incurrido en un incumplimiento grave de sus obligaciones, lo que pondría en riesgo el cumplimiento del contrato y, por ende, justificaría la aplicación de la póliza de cumplimiento. Se recalca que las compañías aseguradoras tienen la facultad de elegir los riesgos que están dispuestas a cubrir. En este caso, no se han cumplido los requisitos necesarios para que la aseguradora deba indemnizar.
- 4. Agravación del estado del riesgo asegurado:** Este argumento se basa en que la Universidad Tecnológica de Pereira y el contratista no notificaron debidamente a la compañía de seguros sobre las modificaciones que afectaron el estado del riesgo asegurado. Según el artículo 1060 del Código de Comercio, se espera que el asegurado o el tomador notifiquen por escrito al asegurador de cualquier hecho o circunstancia imprevisible que afecte el riesgo asumido. La falta de notificación oportuna, en este caso, podría dar lugar a la terminación del contrato de seguro.
- 5. Exclusiones contenidas en el contrato de seguro de cumplimiento:** Las pólizas de seguro de cumplimiento suelen contener exclusiones que delimitan las situaciones en las que se aplica el seguro. En este argumento, se destaca que, en caso de que se cumpla alguna de estas exclusiones, la compañía de seguros quedaría liberada de la obligación de pago. Es crucial tener en cuenta que las exclusiones varían de una póliza a otra y deben evaluarse en el contexto específico del contrato.
- 6. Límite máximo de responsabilidad:** El artículo 1079 del Código de Comercio establece que el asegurador solo está obligado a responder hasta la concurrencia de la suma asegurada. Esto significa que, en caso de que se declare un incumplimiento y se busque afectar la póliza de

cumplimiento, la cantidad que se puede reclamar está limitada por el valor de la suma asegurada que figura en la póliza. En consecuencia, no se puede exigir una indemnización que supere este límite.

7. **Falta de pruebas de uso o apropiación indebidos:** El argumento se centra en que no se ha presentado evidencia que respalde la afirmación de que el contratista haya hecho un uso indebido o se haya apropiado indebidamente de las sumas de dinero entregadas como anticipo. Además, se señala que el plazo de ejecución del contrato aún no ha vencido, lo que significa que no se puede concluir, en el contexto actual, que no se haya invertido adecuadamente el anticipo. La falta de pruebas de uso indebido o apropiación indebida hace que el amparo por buen manejo del anticipo no sea aplicable.
8. **Diferencia entre no amortización y uso indebido:** Se subraya la importancia de distinguir entre la no amortización del anticipo y su uso o apropiación indebidos. Se argumenta que no amortizar el anticipo no equivale automáticamente a un uso o apropiación indebidos. Cada uno de estos conceptos implica riesgos de distinta naturaleza, y el seguro de cumplimiento debe interpretarse de manera restrictiva.
9. **Independencia de los amparos en la póliza de cumplimiento:** Se enfatiza que cada uno de los amparos en la póliza de cumplimiento es independiente de los demás. Por lo tanto, es necesario demostrar la ocurrencia y la cuantía del siniestro por cada amparo afectado, de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio. En el caso específico, se argumenta que no se ha cumplido con esta obligación de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro para cada amparo afectado.

4. Decreto de pruebas

Fueron decretadas las siguientes pruebas solicitadas por Aseguradora Solidaria

- Copia de la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 380-47- 994000129331, con sus respectivos anexos, condicionado particular y general.
- Interrogatorio de la señora CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO, representante legal de la entidad contratista.
- interrogatorio del señor ENRIQUE CASTRILLON TRUJILLO, representante legal de la entidad que funge como interventor del contrato de obra.

5. Fecha para la práctica de las pruebas

Se fijó como fecha para la práctica de las pruebas el próximo martes **24 de octubre de 2023 a partir de las 8:00 am**

LO: JUDICIAL-5324

Nota: Tiempo 9 horas.

Muchas gracias a todos.

Juan Pablo Calvo G.

Abogado Junior

Público.

+57 3132446357
jcalvo@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachmento.